

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE JULIO DE 1974

No. 17.627

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 54 de 6 de Junio de 1974, por la cual se reforman algunos Artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 117 de 20 de Junio de 1974, por lo cual se declara idonea una persona.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 50 de 24 de Junio de 1974, celebrado entre la Nación y Complejo Hotelero El Panamá, S.A.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 54

(De 6 de junio de 1974)

Por la cual se reforman algunos Artículos del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El acápite c) del Parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, quedará así:

"c) Las sumas pagadas por las personas naturales en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinaren exclusivamente a la adquisición, construcción o mejora de vivienda propias, así como intereses por préstamos para educación".

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona al Artículo 708 del Código Fiscal con el siguiente acápite:

"ñ) Los intereses que devenguen los Bancos Nacionales o Extranjeros provenientes de préstamos que concedan a los agricultores de la República de Panamá, dentro del ciclo de siembra siempre y cuando el producto de estos préstamos se utilicen en la producción de arroz, maíz, frijoles y sorgo y los mismos se concerten en un interés no mayor del ocho (8o/o) por ciento anual".

ARTICULO TERCERO: El Capítulo IV del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal, quedará así:

CAPITULO IV RECURSOS

ARTICULO CUARTO: El Artículo 723 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 723: El contribuyente podrá interponer recurso de reconsideración en contra de la resolución referida en los artículos 720 y 721 de este Código, o la que determina de oficio la renta o la liquidación regular de su renta. Este recurso deberá interponerlo y formalizarlo por escrito el contribuyente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de las resoluciones mencionadas. Respecto a las liquidaciones regulares de la renta podrá interponerlo y formalizarlo el contribuyente, también por escrito, hasta el último día del plazo señalado para el pago de dicha renta.

Dentro de los mismos términos podrá el contribuyente interponer recurso de apelación contra las resoluciones mencionadas".

ARTICULO QUINTO: El Artículo 724 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 724: Vencidos los términos de que trata el artículo anterior sin que el interesado haya presentado recurso alguno se procederá a cobrar el impuesto de acuerdo con la liquidación o determinación de que se trate.

El contribuyente que no haya hecho uso de los recursos contra la resolución que contiene la liquidación adicional según el artículo anterior, podrá recurrir contra la misma dentro de los seis meses a partir de la fecha de la liquidación adicional, acompañando las pruebas del pago del impuesto, requisito sin el cual no se admitirá ningún recurso. En este último caso si la resolución es favorable, las sumas pagadas a más tardar en el término de un (1) mes contado desde la ejecutoria de la Resolución".

ARTICULO SEXTO: El Artículo 725 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 725: En los casos del Artículo 746 cuando el interesado no hiciera uso del derecho que le confiere el artículo 723, podrá recurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la liquidación respectiva acompañando la prueba del pago del impuesto requisito sin el cual no se admitirá ningún recurso. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo anterior".

ARTICULO SEPTIMO: Se adiciona un párrafo al Artículo 727 del Código Fiscal, así:

"En los casos que se señalan en el Artículo 731 de este Código, el agente que no haga la retención de las sumas a que está obligado tendrá a su cargo el pago de un recargo de 10o/o de las cantidades no retenidas y un interés de 1o/o por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que debió hacerse la retención. Si el pago se hace mediante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ejecución, el agente retenedor pagará a su cuenta un recargo adicional de 10 o/o.

Parágrafo Transitorio: La medida anterior no registrará para los agentes de retención que voluntariamente y dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta ley, paguen al Tesoro Nacional la suma del impuesto no retenido en períodos fiscales anteriores, esté o no en trámite una liquidación adicional a la renta, y por la cantidad del impuesto que declare y pague dentro del mismo plazo".

ARTICULO OCTAVO: El artículo 728 del Código Fiscal quedará así:

'Artículo 728: La totalidad de la parte del impuesto de que trata el artículo 720 de este Código y la totalidad del impuesto de que trata el artículo 746 deberá pagarse con un recargo del diez por ciento (10o/o).

En ambos casos el impuesto adeudado devengará un interés del uno por ciento (1o/o) por mes o fracción de mes, calculado a partir de la fecha en que el impuesto causado debió pagarse.

Parágrafo Transitorio: Se concede un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de esta Ley para que los contribuyentes presenten o corrijan sus declaraciones de rentas de períodos fiscales anteriores a 1974 esté o no en trámite una liquidación adicional, y paguen dentro del mismo plazo el impuesto o la diferencia del impuesto que se declare, sin recargo ni intereses.

Los mencionados contribuyentes que al término de los 120 días no se hayan acogido a éste beneficio estarán sujetos al pago de un recargo de 10o/o más un interés mensual de 1o/o computado a partir de la vigencia de esta Ley por las liquidaciones adicionales o gravámenes de oficio que se le expidan. Sin embargo el recargo será de 15o/o para los contribuyentes a quienes se les haya

expedido liquidación adicional o gravamen de oficio que, dentro del plazo señalado, se encuentren en trámite en la vía gubernativa y no lo cancelen en el término de 120 días antes indicado".

ARTICULO NOVENO: El Artículo 767 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 767: La base de cálculo de este impuesto será el mayor valor de cualesquiera de los siguientes:

a.-El avalúo de la propiedad inmueble fijado por la Dirección General de Catastro;

b.-El precio acordado en la compraventa del inmueble; y

c.-El avalúo en juicio de sucesión.

Sin embargo, la regla anterior no será aplicable cuando de conformidad con las disposiciones de este capítulo o de leyes especiales disminuye el valor catastral del inmueble, a consecuencia de avalúo específico fijado por la Dirección General de Catastro en cuyo caso registrará el avalúo así rebajado".

ARTICULO DECIMO: La regla establecida en el artículo anterior modifica todas las disposiciones legales relativas a la base del cálculo del Impuesto de Inmuebles, contenida en el Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda aj.,

ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA Jr.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

RAFAEL AYAX MOSCOTE

ELI M. ABBO
SECRETARIO GENERAL, ai.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IDONEA UNA PERSONA

RESOLUCION No. 117

Panamá, 20 de junio de 1974

VISTOS:

MARISOL REYES DE VASQUEZ, mediante memorial, solicita se le reconozca idoneidad para ejercer el cargo del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a dicha solicitud la siguiente documentación:

1o.- Certificado de Nacimiento donde consta:
a) Su nacionalidad.

b) Que cuenta con más de 35 años de edad.

2o.- Copia del Diploma de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad de Panamá el día 24 de febrero de 1958.

3o.- Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en donde se le faculta para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República, expedido el día 15 de abril de 1958.

4o. Certificación de los Tribunales donde consta haber ejercido la profesión de Abogado.

5o.- Certificaciones de trabajo, donde constan los cargos ejercidos por ella.

Con la documentación presentada se ha podido comprobar que MARISOL REYES DE VÁSQUEZ, reúne las cualidades exigidas por el Artículo 186 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar a la señora MARISOL REYES DE VASQUEZ, mujer, panameña, casada, mayor de edad Licenciada de Derecho y Ciencias Políticas y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 9-40-60, IDONEA para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Expídasele copia de esta Resolución para que le sirva de credencial.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 50

Entre los suscritos, a saber: FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra el señor BEY MARIO

AROSEMENA, varón, panameño mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-AV-5248, en su carácter de Presidente y Representante de la sociedad denominada COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A., constituida de conformidad con Ley 32 de 1927 mediante Escritura Pública No. 1438 inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil al Folio 2 Tomo 142 Asiento 36.856 reformada mediante Escritura Pública No. 1329 inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, al Folio 334, Tomo 1019 Asiento 108,810 "C", y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la modernización de las actuales instalaciones y facilidades de EL HOTEL EL PANAMA; y la construcción y operación de nuevas obras e instalaciones en el referido hotel, situado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá; que ha recibido el previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio No. 112 de 21 de diciembre de 1973.

PRIMERA: LA EMPRESA continuará dedicándose a operar el hotel de su propiedad denominado actualmente "HOTEL EL PANAMA", e instalaciones complementarias construidas sobre la finca No. 18942 inscrita al Tomo 458 Folio 304 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público y se compromete a realizar por lo menos las siguientes mejoras:

1) Remodelación y acondicionamiento de los cuartos existentes, así como ampliación del casino, cafetería, comedores, salón de cocteles, cocina, recepción y vestíbulo;

2) Construcción de 57 (cincuenta y siete) cabañas con baños completos, 412 (cuatrocientos doce) habitaciones adicionales con sus respectivos baños completos, 7 (siete) suites (habitaciones de lujo), áreas de estacionamiento con capacidad mínima para 550 (quinientos cincuenta) automóviles, un salón de banquetes de 1,000 (mil) metros cuadrados, 350 (trescientos cincuenta) metros cuadrados en salones de reuniones, 10 (diez) locales comerciales de 200 (doscientos) metros cuadrados cada uno.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en las mejoras descritas en los puntos "1" y "2" de la Cláusula anterior la suma mínima de B/.19.000.000.00 (diecinueve millones de Balboas) y mantener esta inversión adicional, junto con la anteriormente realizada en las instalaciones actualmente existentes, durante todo el término de vigencia del presente contrato.

b) Iniciar la inversión a la que se refiere el acápite precedente en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones de las nuevas obras e instalaciones en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta oficial.

d) Encargar de la administración de LA

EMPRESA a profesionales de reconocida competencia en la materia de acuerdo con el criterio previo del Organismo Ejecutivo.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios previa aprobación oficial de conformidad con la legislación laboral.

f) Capacitar técnicamente en el ramo de hotelería a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA conforme al Decreto—Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 en el que se basa este contrato.

i) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones, cuando el referido Instituto Panameño de Turismo cuente con instalaciones y facilidades adecuadas para la celebración de eventos semejantes.

j) Destinar y mantener disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

k) Pagar una cuota equivalente al tres (30/o) por ciento de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a LA EMPRESA, el producto del cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

TERCERA: LA NACION de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados a los edificios, mobiliario, equipo enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc., siempre que tales materiales de construcción mobiliario equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que importe LA EMPRESA no podrán exceder de las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este

contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles depositivos propiedad de LA EMPRESA o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA. En el caso de medios de transportes, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Exención del impuesto de inmuebles sobre las mejoras descritas en la Cláusula Primera de este contrato siempre que éstas sean activamente utilizadas en las actividades de LA EMPRESA. Esta exención se concederá por un término de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá a LA EMPRESA una tasa de 100/o (diez por ciento) por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA a que se refiere el acápite a) de la Cláusula Segunda de este contrato.

d) Se exonera a LA EMPRESA del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad construidos o rehabilitados por LA EMPRESA. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones a que se refiere el acápite a) de la Cláusula Segunda de este contrato.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente contrato, excluyéndose entre otras las que se mencionan a continuación:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarías y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta, el impuesto sobre dividendos y complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) Todas aquellas cargas fiscales que sean creadas posteriormente.

QUINTA: No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliario o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y ni fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el

presente contrato acarreará la pérdida de la fianza y de las exenciones y demás concesiones en él otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/.190,000 (ciento noventa mil balboas). LA EMPRESA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por la suma de B/.19 000 (diecinueve mil balboas) y un timbre "Soldado de la Independencia".

NOVENA: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministro de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en otra entidad oficial.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

POR LA NACION,
FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
BEY MARIO AROSEMENA
Presidente y Representante
Legal.
Céd. No. 8-AV- 5248.

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Panamá 24 de junio de 1974.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

Pagó el Impuesto de Timbres Nacionales, por la suma de B/.19.000.00 según la Liquidación No.

151504 del 17/5/74; por contrato de la Nación y el Complejo Hotelero El Panamá, S.A.--

Lesbia de Fernández
Liquidadora

Dr. Aurelio Correa,
Director de Ingresos,
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 64-M
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 9 de julio de 1974, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de PRODUCTOS DE USO RADIOLOGICO Y FRASCOS DE VIDRIO, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1969, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1967.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras-Encargada

Panamá, 28 de junio de 1974

(3ra. Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado primero del circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo promovido por EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, contra GLORIA FRIAS FRIAS, se ha señalado el día diecisiete -17- de julio de mil novecientos setenta y cuatro -1974- para que dentro de las horas legales, se venda en pública subasta el bien que se describe:

"UNA VACA NEGRA CON hierro AS y número 286, una ternera blanca sin hierro, una ternera blanca sin hierro, una ternera amarilla sin hierro, una vaca blanca de 5 años con hierro GF1-027, una vaca blanca de 3 años con hierro GF-100, una vaca blanca con hierro GF cachí mocha, una vaca ceniza con hierro IFE-028 GF1, un ternero blanco con hierro FRIA-26, un ternero blanco con número 25, un ternero blanco, una novilla blanca con hierro GF-015, una vaca blanca de 2 años con hierro IFE -F-018, una vaca blanca de 4 años con hierro GFF-103, una vaca blanca de 4 años con hierro AISA-IFE-MG-049 una novilla blanca con hierro AISA-E-22, una vaca blanca criando hembra con hierro GFE-017 una ternera blanca de un año, una novilla blanca con hierro IFE-GF-E-084, una vaca gabacha blanca 4 años AISA-GE IFE y No. 20, una vaca blanca criando hembra con hierro GF IFE-041, un torete blanco con hierro GF--32 una novilla blanca con hierro NIN-FRIA y 19, un ternero blanco de un

año sin hierro, todos avaluados por peritos en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/2890.00) y de parte de los derechos posesorios de un lote de terreno que posee GLORIO FRIAS FRIAS en El Meso, Corregimiento de Valierrico, Distrito de Las Tablas, dentro de los siguientes linderos, ESTE, Zelia Espino y Agustín Elías Cano, Sur, Camino de Guayabo al Meso; Norte Dimas González y al Oeste; Fidel Frias; está dividido por parcelas, tiene agua y es terreno quebrado, tiene en su totalidad una superficie de DOSCIENTAS HECTAREAS, aproximadamente, las que fueron avaluadas por peritos en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS, la hectárea. Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/7.500.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.-

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.-

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.-

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.-

"ARTICULO 1259, reformado por la Ley 12 de 1964; En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.-

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dada al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.-

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley ".-

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte -20- de junio de mil novecientos setenta y cuatro.-

Dora B. de Cedeño
Secretaria del Juzgado primero del Circuito
en Funciones de Alguacil Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a LLEWELYN Augustus Miller Maynard, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo LLEWELYN AUGUSTUS MILLER PENADO propuesto por Harold Allen.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría hoy, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Magda Guzmán
Secretaria.
L 746223
(Única publicación).

AVISO DE LICITACION
PUBLICA #3-SC
SEGUNDA CONVOCATORIA
EL SUSCRITO JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Lista y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: Adición del sexto piso del Ministerio de Salud.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel Sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 8 de julio de 1974.

Atentamente,
original firmado(ROSA ARROCHA DE GONZALEZ)
Jefe del Depto. de Compras.

EDICTO NUMERO 1201

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Eraido González Núñez, varón, soltero, panameño, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 8-102-251 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del barrio de Colón, o Corregimiento de----- de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número.....y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Angela de Romero con 23.92 Mts.
SUR: Predio de Ernestina Castillo Vda. de González, con 22.60 Mts.

ESTE: Predio de Julio Yspaes con 9.60 Mts.
OESTE: Calle Santa Rita con 8.10 Mts.

Area total del terreno doscientos dieciséis metros cuadrados con treinta y un centímetro.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.
El Alcalde,
(Fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal
(Fdo) Félix R. De la Cruz A.

L- 746117
(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 148
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) GILBERTO POLO MUÑOZ varón panameño mayor de edad, natural de Pocr de Los Santos, con residencia en la casa No. 3747 de este distrito y con cédula de identidad personal No. 7-42-903, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, lo-

calizado en el lugar denominado Calle D 1ra. Oeste del barrio Balboa, corregimiento de-----de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número 3743 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Inés Bonilla C., Cristóbal Polo, Alfredo con 48.43 Mts.2

SUR: Predio de José Cordero A. Luz María Damián con 40.79 Mts.2.

ESTE: Predio de Ovidio Barahona con 13.68 Mts.2.

OESTE: Calle D. 1ra. Oeste con 19.42 Mts.2.

Area total del terreno seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (549.90 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez Ch.

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez

L- 746118.

(Unica publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 444
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CRISTOBAL BURGOS, panameño mayor de edad, casado, conductor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-62-90 residente en Ave. Once de Octubre No. 3921, La Chorrera en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 11 de Octubre del barrio COLON Corregimiento de-----de este distrito, donde tiene una casa distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de José Martínez con 70.00 Mts.

SUR: Predio de Guillermo Salazar con 67.40 Mts.

ESTE: Calle San Martín de Porres con 23.00 Mts.

OESTE: Calle 11 de Octubre con 19.30 Mts.

Area total del terreno mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con treinta y nueve centímetros cuadrados (1493.30 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Artículo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez

L- 746119

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora ERNESTINA BARRIA de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUAN B. OSSA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy SIETE (7) DE JUNIO DE mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
(Ido) CARLOS WILSON MORALES
LA SECRETARIA,
(Ido) AMÉRICA DE CORONELL
1.720⁰⁰⁴

(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 65-M,
(2da. CONVOCATORIA).

Hasta el día 11 de Julio de 1974, a las 2:30 P.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras-Encargada.

Panamá, 28 de junio de 1974.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 66-M,

Hasta el día 18 de Julio, de 1974, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras-Encargada.

Panamá, 29 de junio de 1974.

EDICTO No. 042-74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, en la Provincia de Los Santos; al público, HACE SABER:

Que el Señor YADIRA JUDITH ESCALONA DE DIAZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE Portador de la cédula de Identidad personal 7-53-626 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, mediante solicitud No. 7-034-74 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has-0000,67 Mts. 2, ubicadas en Los Santos Corregimiento Cabecera del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Florencio Cigarruista.

SUR: Camino a Santa Ana

ESTE: Terreno de Florencio Cigarruista.

OESTE: Camino de Los Santos a Estero Hondo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 17 días del mes de junio de 1974,

Esther C. de López Lindbergh Ramos Tapia
Secretaria Ad-Hoc. Funcionario Sustanciador

L483121
(Única publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONCURSO DE PRECIOS No. 05-74
CONSTRUCCION DE SUBTERRANEO DESDE CALLE 3A,
A LA C.O. #66
CONFIRMACION DE FECHA

Se confirma por este medio que hasta el día 8 de julio de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, por la Construcción de subterráneo desde Calle 3a, a la C.O. #66.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Vía España, Edificio Avesa, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveduría

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:
A: FLORENCE BEATRICE BROWN DE GOULDBOURNE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo CLEVELAND EZEKIEL GOULDBOURNE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(Ido.) Eñás N. Sanjurjo Marcucci

L-746230
(Única publicación)

(Ido.) G. de Grosso (sria.)

EDITORIA RENOVACION, S.A.